



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" Nit. 891.100.296-5, contra LILIANA NINCO HURTADO CC. 55.116.053 y MARIA LUZ ESTELA MONTILLA DE ALDANA CC. 26.537.090. Radicación 41001-41-89-004-2021-00256-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA", Representada legalmente por el señor Fernando López Vargas, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra LILIANA NINCO HURTADO y MARIA LUZ ESTELA MONTILLA DE ALDANA, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

\$292.653.00, más los intereses moratorios desde el **7** de **abril** de **2020** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.



3.- RECONOCER personería a RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Doctor RICARDO MONCALEANO PERDOMO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.